

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0099-2024/SBN-GG**

San Isidro, 16 de octubre de 2024

**VISTOS:**

La Solicitud de Ingreso N° 29551-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, del servidor Aldo Mendoza Yauli; el Informe Escalonario N° 099-2024/SBN-OAF-URH y el Informe N° 00908-2024/SBN-OAF-URH, ambos de fecha 14 de octubre de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00383-2024/SBN-OAJ de fecha 16 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se precisa que el pedido sea dirigido al titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos que la máxima autoridad lo constituye la Gerencia General, en su calidad de máxima autoridad administrativa, conforme a lo

dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en caso de considerarse procedente la solicitud, se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe emitirse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, conforme al alcance del sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG "Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN", aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 29551-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, el servidor Aldo Mendoza Yauli, requiere acceder al beneficio de defensa legal a fin de contar con una asesoría externa en la investigación seguida en su contra ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, banda criminal y delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio de doña María Luz Acero Vargas en representación de la Asociación Bio Huerto Villa Miraflores; manifiesta además, con relación a la propuesta de abogado que se atienda su solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente por la entidad para tales fines;

Que, revisada la documentación, esta Oficina verifica que la solicitud se sustenta en una investigación tramitada en la Carpeta Fiscal Nro. 3706024500-2024-1002-0, cuya Disposición

Nro. 02 – 2024 – 2do – D/I – FPPCI de fecha 6 de septiembre del 2024 y Providencia N° 01.2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitidos por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua, que disponen abrir proceso de investigación preliminar contra Aldo Mendoza Yauli, profesional de la SBN por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y banda criminal;

Que, con el Informe N° 00908-2024/SBN-OAF-URH de fecha 14 de octubre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario N° 099-2024/SBN-OAF-URH del servidor Aldo Mendoza Yauli, que acredita que actualmente se desempeña como Arquitecto para la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, según Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2023/SBN-OAF-SAPE;

Que, mediante Informe N° 00383-2024/SBN-OAJ de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, y con relación al extremo de la propuesta para atender su pedido con alguno de los servicios profesionales contratados previamente por la entidad para tales fines, según la Directiva, en caso el recurrente no presente el formato 3, **la SBN, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas reglamentarias y/o sustitutorias, pueden atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso;** razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

Que, el precitado Informe recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017SERVIR/GPGSC, manifiesta que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)"; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado y a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado, debiendo el área de contrataciones de la entidad efectuar la contratación correspondiente teniendo en consideración los criterios del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC antes mencionado;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Aldo Mendoza Yauli, Arquitecto para la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en la investigación preliminar seguida en su contra

por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, banda criminal y delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio de doña María Luz Acero Vargas en representación de la Asociación Bio Huerto Villa Miraflores, que se tramita ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua - Carpeta Fiscal Nro. 3706024500-2024-1002-0.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Abastecimiento, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implemente lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al servidor Aldo Mendoza Yauli, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales